

CONSTANCIA: Venció el termino de tres días con los cuales contaba el demandado señor **JUAN JAVIER FLOREZ VILLADA** para retirar las copias de la demanda (Las copias la remitió el interesado con la notificación). Fueron hábiles: 9,10,11 de marzo del 2021, hasta las 5 P.M

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hizo. Fueron hábiles: 12,15,16,17,18,19,23,24,25,26 de marzo del 2021, hasta las 5 P.M. Armenia Q, mayo 19 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, mayo diecinueve del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A** en contra del señor **JUAN JAVIER FLOREZ VILLADA**, no se presentaron excepciones contra el auto por medio del cual se libro mandamiento de pago de Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020) del cual se notificó al demandado por medio de aviso enviado a la dirección indicada para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A** en contra del señor **JUAN JAVIER FLOREZ VILLADA**,.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta Mil Doscientos Pesos (\$1.140.200.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 20 de mayo del 2022. No. 088.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t